

Universidad EAFIT
Dirección de Desarrollo Humano – Bienestar Universitario

PROTOCOLO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES

1. Justificación

La Universidad EAFIT, en cumplimiento de la normativa vigente y en su compromiso, con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y la prevalencia de sus derechos sobre los demás, expide el presente protocolo de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

En este sentido, acorde con la regulación nacional, estarán inhabilitados para participar en un proceso de selección en la Universidad EAFIT aquellas personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de persona menor de 18 años, y que aspiren a un cargo o a desempeñar un oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad. Por su parte, los empleados o contratistas que ya están vinculados a la Universidad y que llegaren a ser condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de persona menor de 18 años, no podrán continuar en las labores que impliquen una relación directa y habitual con menores de edad.

La verificación de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad es un deber legal de la Institución. Para ello, Universidad EAFIT se compromete a verificar, previa autorización de los aspirantes a ejercer un cargo, empleados y contratistas, que estos no se encuentren en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en el desarrollo de los procesos de selección y contratación y durante la vigencia de la relación contractual.

2. Objetivo

El presente protocolo aplica a quienes aspiren a un rol o desempeñen un cargo o rol en la Universidad en el que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, así como a las personas que se contrataren por prestación de servicios para la realización de una actividad determinada. En esa medida cubre a: (i) aspirantes dentro del proceso de selección de personal; (ii) empleados; y (iii) contratistas.

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes, aquella interacción o trato personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del empleo, oficio o profesión que comporte un contacto con los menores de edad que tenga carácter habitual, es decir, que se genere con frecuencia.

3. Procedimiento

El trámite de autorización, la consulta de inhabilidades en el sistema dispuesto por la Policía Nacional y la custodia de la documentación se realizará de conformidad a los siguientes criterios:

- a) **En los procesos de selección y contratación:** serán encargadas la Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Idiomas y Dirección de Innovación, de remitir la autorización de consulta y el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el sistema dispuesto por la Policía Nacional.

Parágrafo 1. Para los contratos de trabajo con modalidad diferente a término indefinido, por cada nuevo contrato que se suscriba se deberá remitir, para el proceso de contratación, la autorización de consulta y el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 2. Para los contratos de prestación de servicios, cada área responsable del contrato deberá -previo a la solicitud del contrato por medio de la plataforma Cónico- realizar la respectiva consulta y custodiar en un archivo a cargo de cada dependencia la autorización de consulta y certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. En caso de que el resultado de la consulta evidencie reporte de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes se deberá poner al tanto a Secretaría General antes de solicitar el contrato por la plataforma.

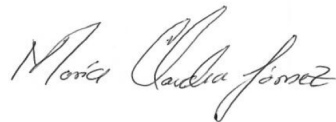
- b) **Durante la vigencia de los contratos:** las dependencias responsables de la contratación deberán:
- i. Verificar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad cada cuatro meses después del inicio de la relación contractual y de tomar las medidas necesarias que se deriven de esta verificación.
 - ii. Custodiar y conservar el certificado de inhabilidades del personal en el sitio dispuesto para el efecto, el cual debe cumplir con los lineamientos de seguridad informática.

4. Vigencia

El presente protocolo de inhabilidades por delitos sexuales entrará a regir a partir de su publicación, el 30 de junio de 2023.



Ricardo Uribe Marín
Director de Desarrollo Humano



Maria Claudia Gómez Cabana
Secretaria General